

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN ____/2021, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 2414/2019, DE 1 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 14/2021, celebrada el 19 de junio de 2021, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- El dictamen contempla dos observaciones materiales, pero consideramos necesario incorporar las que nos han sido transmitidas por los directores y directoras de las Escuelas Oficiales de Idiomas y que hemos sometido a consideración de la Comisión Permanente como proposiciones de adición a las observaciones del dictamen al amparo del artículo 57 del citado reglamento de funcionamiento de este consejo ya que, sorprendentemente, ha tenido lugar la sesión de la Comisión de Dictámenes e

Informes que la reunión entre dichos directores y directoras y la Administración, la cual se programó para celebrarse en este orden.

Asimismo, se incumple así el deber de Negociación Colectiva preceptuada en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*.

Con la presentación de las observaciones adicionales pretendemos subsanar, en parte, la falta de participación del profesorado de las EOI y de la Negociación Colectiva.

PRIMERA.- OBSERVACIONES ADICIONALES PLANTEADAS

Las observaciones remitidas por CCOO han sido sometidas a la Comisión Permanente con el siguiente resultado.

Debemos agradecer al Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, D. José María Rodríguez Jiménez, el trabajo realizado en la redacción de esta norma, técnicamente compleja, y el rigor en el análisis de nuestras propuestas y disposición a incluirlas para mejorar el texto.

OBSERVACIONES MATERIALES AL ARTÍCULO ÚNICO

1ª Observación. Al apartado Uno, sobre el Artículo 6 punto 3.

Incluir el mínimo de asistencia (o máximo de inasistencia) para la realización de la evaluación continua.

Justificación:

La evaluación continua requiere la asistencia, seguimiento y participación del alumnado en las clases, así como la realización de las actividades programadas. No se dispone

de ninguna referencia a un porcentaje de asistencia mínima, salvo en los cursos de perfeccionamiento. La asistencia como requisito no aparece en el Real Decreto de referencia, por lo que sería adecuado fijar un mínimo común.

- Ha quedado rechazada.

2ª Observación. Al apartado Uno, sobre el Artículo 6 punto 4.

Proponemos que se reformule la redacción donde dice “el registro sistemático de la participación”, por ser absolutamente imposible sistematizar el registro de la participación de un alumno o alumna en el aula, y que se sustituya por este:

Apartado 4. La recogida de datos se llevará a cabo, entre otros, mediante el registro sistemático de los resultados de las tareas planteadas como parte de la evaluación final ordinaria, la consideración positiva de la participación frecuente en el aula y el grado de consecución de los objetivos por parte del alumnado.

- **Se acepta.**

3ª Observación. Al apartado Dos, sobre el Artículo 7 punto 3.

Proponemos la supresión de la parte final del punto 3:

Para la promoción de aquellos alumnos que no superen el curso mediante la evaluación final ordinaria, las EOI organizarán pruebas de evaluación final extraordinaria ~~referidas a los aspectos curriculares mínimos.~~

Justificación:

Por no encontrar coherente que un alumno o alumna que no haya aprovechado el curso pueda en diez días presentarse de nuevo a una prueba más sencilla.

➤ **Se acepta.**

4ª Observación. Al apartado Tres, sobre el Artículo 8.

Proponemos que contenga dos apartados, el primero tal y como está redactado y el segundo con el contenido que indicamos, conforme a lo siguiente:

Artículo 8. Efectos de la superación de la evaluación final ordinaria y extraordinaria

1. La superación de la evaluación final ordinaria o extraordinaria permitirá la promoción del alumnado al siguiente curso o nivel, sin necesidad de superar la prueba de certificación de nivel correspondiente.
2. En el caso del curso C2.2, que finaliza el plan de estudios, la superación de la evaluación final ordinaria o extraordinaria supondrá la finalización de los estudios sin efectos académicos para la certificación.

Justificación

Para mayor precisión y claridad, puesto que se trata de un aspecto que se tuvo que aclarar mediante una circular adicional a las instrucciones para el caso de C2.2.

➤ **Se acepta.**

5ª Observación. Al apartado Cinco, sobre el Artículo 11 punto 3.

Proponemos la modificación del punto 3:

Asimismo, las EOI organizarán al menos dos sesiones de evaluación parcial a lo largo del curso. En estas sesiones ~~el profesorado~~ **cada profesor o profesora**

responsable del grupo valorará el progreso y aprovechamiento académico de los alumnos, a los que informará al respecto.

Justificación:

Por tratarse el concepto de sesión de evaluación en el sentido de reunión del equipo docente para tomar decisiones sobre el alumnado más propio de otras enseñanzas. En estas, al alumnado correspondiente sólo lo conoce el profesor o profesora de referencia.

➤ **Se acepta.**

6ª Observación. Al apartado Cinco, sobre el Artículo 11 punto 4.

Consideramos más conveniente que la Consejería también fije las fechas de la certificación en el primer mes del calendario lectivo, con el fin de no obligar a modificar las que haya establecido las EOI cuya fijación sea de su competencia.

➤ **Decae.**

7ª Observación. Al apartado Once, sobre el Artículo 25 punto 2.

Proponemos suprimir el punto 2:

El alumnado al que se refiere el apartado anterior que desee realizar la prueba de certificación como alumno oficial deberá solicitarlo a la dirección de la EOI. En caso contrario no podrá realizar la prueba como alumno oficial.

Justificación

- No se establece la fecha en que tendría que comunicarlo.

- La comunicación implicaría más burocracia e incluso problemas con menores cuyos padres deberían comunicarlo y se les olvida.
- No sabemos hasta qué punto un alumno o alumna que no lo comunique pierde su derecho a presentarse habiendo pagado la tasa completa.

➤ **Se acepta.**

8ª Observación. Al apartado Once, sobre el Artículo 25 punto 3

Se propone que se incluya matricular al alumnado matriculado en el último o único curso de cada nivel del programa That's English! que tiene garantizada la admisión a la correspondiente prueba de certificación de nivel, previa solicitud dirigida a la dirección de la EOI, con cierta anterioridad determinada, de modo que reste dicho número de matrículas del cupo general de libres que se asigna a cada escuela.

Justificación

Para reequilibrar la asignación del cupo de libres a la vista de estos datos y no cargar demasiado a los centros que imparten la modalidad "a distancia".

➤ **Decae.**

9ª Observación. Al apartado Catorce, sobre el artículo 33 punto 2.

Proponemos la modificación del siguiente texto:

"[...] en el caso de que no resultara posible asignar dos profesores de la especialidad al centro, dichas partes serán evaluadas por un profesor de la especialidad."

En el siguiente sentido:

"[...] en el caso de que no resultara posible asignar dos profesores de la especialidad al centro, dichas partes serán aplicadas por un profesor de la especialidad y evaluadas con otro profesor de la especialidad de otro centro".

Justificación

Para mantener la doble corrección como garantía de objetividad y rigor en estas enseñanzas.

➤ Decae.

OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al Preámbulo.

Desde el último párrafo de la página 1 (El objeto principal de la presente orden...) hasta el final del segundo párrafo de la página 2 (...de la evaluación por los centros docentes) la redacción es farragosa.

Se propone la consideración de dar una redacción más clara a esta parte del Preámbulo.

SEGUNDA.- OBSERVACIONES MATERIALES INCLUIDAS EN EL DICTAMEN DE LA CDI Y NO ACEPTADAS

Consideramos que las dos observaciones materiales, que a continuación exponemos, deberían formar parte del dictamen:

1.ª Observación. Al artículo único. Al apartado ocho.

Se sugiere ampliar el ámbito de las medidas de adaptación de la evaluación para que el alumnado con discapacidad acreditada pueda realizar todas las pruebas de evaluación, no solo las de la evaluación final extraordinaria y las pruebas de certificación, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.

Justificación:

Para contemplar de un modo completo el derecho de los alumnos con discapacidad a las adaptaciones para una evaluación en igualdad de condiciones con el resto del alumnado.

2ª Observación. Al artículo único. Al apartado dieciocho.

Dieciocho. ***El apartado 1*** ~~*Los apartados 1 y 3 del artículo 40 queda*~~n redactado de la siguiente manera:

“1. Los departamentos didácticos informarán al comienzo del período lectivo sobre las características de la evaluación y de la prueba de certificación, los contenidos, los criterios de evaluación y calificación con los que se valorará el nivel de competencia en cada actividad de lengua y los procedimientos de evaluación aplicables, así como de las características de las pruebas de evaluación final extraordinaria y el calendario de sesiones de evaluación final y parciales; además de la normativa aplicable al proceso de evaluación y calificación.

~~*3. El profesorado mantendrá una comunicación fluida con los alumnos sobre el progreso en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones que se realicen.”~~

Justificación:

Se propone la supresión del párrafo por no presentar modificaciones al apartado 3 del artículo 40.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE INCLUSIVO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, la normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Estamos ante la modificación de una orden de evaluación que se ha elaborado de espaldas a los y las especialistas en la materia, dictaminándose con anterioridad a la reunión programada con estos/as, así como incumpliendo el deber de Negociación Colectiva.

Con el fin de subsanar esta irregularidad, hemos trasladado las propuestas de los directores y directoras de las EOI en forma de observaciones adicionales, con el resultado recogido al final de cada una.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino mostrar nuestro rechazo ante la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de orden y **solicitar** que se eleve al Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía el presente voto particular **y se tomen en consideración nuestras aportaciones y enmiendas**, todo ello a fin de observar la necesaria participación y Negociación Colectiva en la elaboración de las normas.

En Madrid, a 15 de julio de 2021



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles